

2011 SEP -7 PM 2: 37



OFICIO No. **14795** DADMS
Sección: DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS
Asunto: Reclamo administrativo

Lucio
SECRETARIA 1

Quito,

07 SEP 2011

Doctor
Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito remitir copia certificada del reclamo administrativo interpuesto por el licenciado Cristhian Freile, Gerente General y representante legal de la empresa PROTECOMOVIL S.A., respecto a la Resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 de 29 de julio de 2011, con la que se declaró desierto el proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-CEG-014-2011 para la "Adquisición, instalación y mantenimiento de equipos de videoconferencia para ser implementados en la Contraloría General del Estado a nivel nacional y la reubicación de equipos existentes", así como también copia certificada de la Resolución dictada el 5 de septiembre de 2011 a las 12H00 dentro del trámite del antedicho reclamo; con la finalidad de que sean publicados en el portal COMPRAS PUBLICAS de conformidad con el último inciso del artículo 150 del Reglamento General a la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,
Por el Contralor General del Estado,

Econ. Vicente Saavedra Alberca
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS

Anexo: 16 hojas

Av. Juan Montalvo 74-17 y A. 6 de Diciembre



Protecomovil s.a.

1
[Handwritten signature]

Quito, 05 de agosto de 2011.

	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	
	DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO	
CORRESPONDENCIA		
RECIBIDA Y REGISTRADA		
QUITO,	05 ABO. 2011	HORA: 15:30
TRAMITE ASIGNADA:		
N.C.C. <i>DADMS</i>	GD.	
FIRMA RESPONSABLE		

[Handwritten signature: 4pc]

Ingeniero
Alfonso Zapata Reyes
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS, SUBROGANTE
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
Presente.-

De mi consideración:

LCDO. CRISTHIAN FREILE, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la empresa PROTECOMOVIL S.A., oferente en el proceso de contratación por Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CGE-014-2011, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA PARA SER IMPLEMENTADOS EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO A NIVEL NACIONAL Y LA REUBICACIÓN DE EQUIPOS EXISTENTES", al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 150 y siguientes de su Reglamento General, ante ustedes muy respetuosamente comparezco con el siguiente reclamo:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA RECLAMANTE

La Reclamante es la empresa PROTECOMOVIL S.A., debidamente representada por Lcdo. Cristhian Freile, Gerente General y como tal representante legal de la misma.

II. ACTO QUE SE IMPUGNA

El Acto que se impugna a través del presente Reclamo es la Resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 de 29 de julio de 2011, a través de la cual el Ing. Alfonso Zapata Reyes, Director Administrativo y Servicios, Subrogante, de la Contraloría General del Estado, entre otros aspectos resuelve "Declarar Desierto el proceso SIE-CGE-014-2011 para la adquisición, instalación y mantenimiento de equipos de video conferencia para ser implementados en la Contraloría General del Estado a nivel nacional y la reubicación de equipos existentes".



Av. 12 de Octubre 2449 y Orellana
Teléfonos: (593-2) 255 - 7713 / 223 - 5608
Quito - Ecuador



Protecomovil s.a.

[Handwritten signature]

III. ÓRGANO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE A LA QUE SE DIRIGE EL RECLAMO

El presente Reclamo se dirige al Director Administrativo y de Servicios, Subrogante, de la Contraloría General del Estado, Ing. Alfonso Zapata Reyes, o quien haga sus veces, en calidad de delegado del señor Contralor General del Estado para intervenir en este tipo de procesos de contratación, por ser el autor del acto administrativo que se impugna.

En efecto, el quinto inciso del artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo pertinente dispone:

"El reclamo se presentará por escrito ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración..."

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

4.1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 4.1.1. Mediante Resolución No. 070-DADMS-CGE-2011 de 27 de junio de 2011, el Director Administrativo y Servicios, Subrogante, Ing. Alfonso Zapata Reyes, resolvió, entre otros aspectos, aprobar los pliegos correspondientes y dar inicio al proceso de Subasta Inversa SIE-CGE-014-2011, para la adquisición, instalación y mantenimiento de equipos de video conferencia para ser implementados en la Contraloría General del Estado a nivel nacional y la reubicación de equipos existentes.
- 4.1.2. La Comisión Técnica conformada dentro del proceso de contratación No. SIE-CGE-014-2011, mediante Acta No. 04 de 18 de julio de 2011, resolvió recomendar al Director Administrativo y Servicios que se habiliten para la etapa de puja a las ofertas presentadas por las empresas PROTECOMOVIL S.A. y COMPUIMAGEN CORP K2. CÍA. LTDA., en los dos casos por considerar que "Con los datos entregados por el oferente dentro del periodo de convalidación, se establece que la oferta presentada cumple con los requisitos mínimos en los formularios solicitados, así como en especificaciones técnicas requeridas, por lo que se califica a este proveedor".
- 4.1.3. Una vez realizada la puja correspondiente, mediante Acta No 5, que dicho sea de paso no se encuentra publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la Comisión Técnica recomendó al señor Director Administrativo y Servicios que





Protecomovil s.a.

3

se adjudique a la empresa PROTECOMOVIL S.A. el contrato para la provisión, instalación y mantenimiento de equipos de video conferencia para ser implementados en la Contraloría General del Estado a nivel nacional y la reubicación de equipos existentes, por el valor de USD. 643.500,00.

- 4.1.4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, número 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Director Administrativo y Servicios, Subrogante, mediante Resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 de 29 de julio de 2011 resolvió, entre otras cosas, "*Declarar Desierto el proceso SIE-CGE-014-2011 para la adquisición, instalación y mantenimiento de equipos de video conferencia para ser implementados en la Contraloría General del Estado a nivel nacional y la reubicación de equipos existentes*".

4.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 4.2.1. El Director Administrativo y Servicios, Subrogante resolvió declarar desierto el proceso de contratación No. SIE-CGE-014-2011, al amparo del artículo 33, número 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), el mismo que dispone:

"Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

...4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas." (El subrayado y las negrillas me corresponden).

- 4.2.2. Prácticamente todos los considerandos que fundamentan la resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 se refieren a los antecedentes propios del proceso de contratación; y a nuestro entender, no existe un considerando que explique las razones económicas, técnicas o jurídicas que pudieron haber sustentado la inconveniencia en la que se basa la declaratoria de procedimiento desierto.

En efecto, el único considerando que se refiere a temas diferentes a los antecedentes propios del proceso de contratación es el siguiente:

"Que, analizada la documentación de las ofertas habilitadas para la puja, en relación a las garantías, la compañía PROTECOMOVIL S.A. presenta la garantía técnica en la cual establece que es el canal autorizado para la





Protecomovil s.a.

4

venta de POLYCOM a la Contraloría General del Estado, documento que no cuenta la otra oferta distribuidora de la misma marca, por lo que no existió igualdad en los oferentes como lo establece el artículo 4.- Principios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" (El subrayado y las negrillas me corresponden).

Como usted comprenderá señor Director, el considerando anteriormente referido no demuestra la inconveniencia técnica económica o jurídica que le permita fundamentar, a la Contraloría General del Estado, una declaratoria de procedimiento desierto, básicamente por las razones que me permito exponer a continuación:

4.2.2.1. En la resolución que se impugna se menciona que se violentó el principio de igualdad contenido en el artículo 4 de la LOSNCP, por considerar que COMPUIMAGEN CORP K2. CÍA. LTDA. no presentó la garantía técnica en la cual se establezca que el referido oferente es el canal autorizado para la venta de POLYCOM.

Es evidente que el Director Administrativo y Servicios, Subrogante no se refiere a la falta de presentación de la garantía técnica por parte de COMPUIMAGEN CORP K2. CÍA. LTDA., pues de conformidad con el artículo 76 de la LOSNCP y el número 3.13.3 de los pliegos, la entrega de esta garantía es obligatoria; razón por la cual, no cabe asumir que la falta de presentación de este documento por parte de uno de los proveedores, sea considerada como una ruptura al principio de igualdad entre los oferentes.

4.2.2.2. En consecuencia, el Director Administrativo y Servicios, Subrogante señala que no existió igualdad en los oferentes por presumir que COMPUIMAGEN CORP K2. CÍA. LTDA. no es un canal autorizado para la venta de POLYCOM.

Al respecto, debo señalar que POLYCOM entrega a todos sus canales autorizados para la venta de sus productos, un documento similar al que fue presentado por mi representada en su oferta, el mismo que me permito adjuntar como ANEXO 1, en el cual expresamente se establece lo siguiente:

"...POLYCOM CERTIFICA

Que la Empresa PROTECOMOVIL S.A., es canal certificado para la venta de productos de Video Conferencia y Audio Conferencia POLYCOM para el Ecuador..."

Suponemos, señor Director, que la empresa COMPUIMAGEN CORP K2. CÍA. LTDA. también presentó un documento con un texto similar al



Av. 12 de Octubre 2449 y Orellana
Teléfonos: (593-2) 255 - 7713 / 223 - 5608
Quito - Ecuador



Protecomovil s.a.

5
A

anteriormente citado, pues caso contrario no se debió habilitar a esta empresa para participar en la etapa de puja, ya que NO SERÍA APROPIADO QUE EN UN PROCESO DE SUBASTA INVERSA PARTICIPEN EMPRESAS QUE NO DEMUESTREN SER LOS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTAN.

En efecto, el número 4.7.1, letra a. de los pliegos, en lo pertinente establece:

"...la entidad contratante calificará las ofertas que cumplan con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en estos pliegos..." (El subrayado y la negrilla me corresponde)

- 4.2.2.3. Ahora bien, aún en el supuesto extremo de que COMPUIMAGEN CORP K2. CÍA. LTDA. no hubiese incorporado en su oferta el documento a través del cual demuestre ser un canal autorizado para la venta de productos POLYCOM, debemos señalar que, mediante oficio s/n de 26 de julio de 2011 (ANEXO 2) la señora Victoria Silvestri, Directora Regional de la empresa POLYCOM, informó a la Contraloría General del Estado que *"...Los canales autorizados y certificados para la venta de equipos de videoconferencia en Ecuador son los siguientes: Protecomovil, Compuimagen, Totaltek y Te Uno..."* (El subrayado y las negrillas me corresponden).

Nótese señor Director que en el documento en cuestión no existe ninguna referencia especial para PROTECOMOVIL S.A., sino que por el contrario, tanto mi representada como COMPUIMAGEN CÍA. LTDA. son tratadas de forma igual, las dos como canales autorizados y certificados para la venta de equipos de videoconferencia en Ecuador.

- 4.2.2.4. En virtud de las consideraciones anteriormente señaladas, queda TOTALMENTE demostrado que existió y existe igualdad entre los oferentes PROTECOMOVIL S.A. y COMPUIMAGEN CÍA. LTDA.; por lo que, no se ha afectado ninguno de los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 4.2.3. Ahora bien, toda vez que ha quedado demostrado que sí existió igualdad entre los oferentes, no existe fundamento alguno a través del cual se pueda motivar en que el proceso de contratación de la referencia sea declarado desierto.
- 4.2.4. El número 3.12 de los pliegos señala que *"La máxima autoridad de la entidad contratante, con base a la evaluación técnica y los posteriores resultados de la puja, adjudicará el contrato a las más conveniente conforme a los términos*





Protecomovil s.a.

6
[Handwritten signature]

establecidos en el numeral 17 del artículo 6 de la LOSNCP, mediante resolución motivada" (El subrayado y las negrillas me corresponden).

Por su parte, el artículo 6, número 17 de la LOSNCP, dispone:
"Art. 6.- *Definiciones.*

17. *Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.*" (El subrayado y las negrillas me corresponden).

4.2.5. Conforme consta en el Resumen de la Puja realizada el 19 de julio de 2011, que consta en el portal www.compraspublicas.gob.ec, el orden final de Puja coloca a la empresa PROTECOMOVIL S.A. en primer lugar por haber ofertado el precio más bajo de USD. 643.500,00; en tal virtud, es menester que, acogiendo la recomendación constante en el Acta 05 emitida por la Comisión Técnica, se adjudique a mi representada el contrato para la adquisición, instalación y mantenimiento de equipos de video conferencia para ser implementados en la Contraloría General del Estado a nivel nacional y la reubicación de equipos existentes.

V. PRETENSIÓN

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, al amparo de lo previsto en el número 2 del artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y encontrándonos dentro del término establecido para el efecto, **SOLICITO QUE SE DEROGUE LA RESOLUCIÓN No. 090-DADMS-CGE-2011 DE 29 DE JULIO DE 2011, EMITIDA POR EL ING. ALFONSO ZAPATA REYES, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS, SUBROGANTE, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO;** y por el contrario, por ser lo que en derecho corresponde, **SOLICITO QUE SE ADJUDIQUE A LA EMPRESA PROTECOMOVIL S.A.** el contrato para la adquisición, instalación y mantenimiento de equipos de video conferencia para ser implementados en la Contraloría General del Estado a nivel nacional y la reubicación de equipos existentes, por un monto de USD. 643.500,00 (Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).



Av. 12 de Octubre 2449 y Orellana
Teléfonos: (593-2) 255 - 7713 / 223 - 5608
Quito - Ecuador



Protecomovil s.a.

7

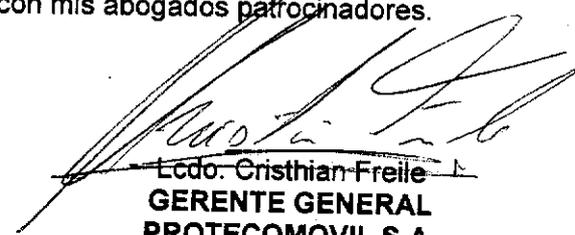
VI. PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Sobre la base de lo dispuesto en el Art. 158 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el fin de evitar daños y perjuicios tanto a la Contraloría General del Estado como a PROTECOMOVIL S.A., solicito que, mientras se resuelve el presente reclamo, se sirva ordenar la suspensión de los efectos de la Resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 de 29 de julio de 2011, emitida por el Ing. Alfonso Zapata Reyes, Director Administrativo y Servicios, Subrogante, de la Contraloría General del Estado.

VII. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 4512 del Palacio de Justicia de Quito, de propiedad de mis abogados patrocinadores, Dra. Inés María Baldeón B. y Ab. Carlos G. Baldeón B., profesionales del derecho a quienes autorizo para que, de forma individual o conjunta, comparezcan y/o con su sola firma presenten cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses de mi representada.

Firmo conjuntamente con mis abogados patrocinadores.


Lcdo. Cristhian Freile
GERENTE GENERAL
PROTECOMOVIL S.A.


Dra. Inés María Baldeón B.
ABOGADA
MAT. PROF. 4059 CAP


Ab. Carlos G. Baldeón B.
ABOGADO
MAT. 17-2008-226 CNJ

ANEJO 1
8



POLYCOM

Quito DM, 8 de Julio de 2011

Sres. Contraloría General del Estado

Proceso: SIE-CGE-014-2011

Asunto: "Adquisición, Instalación y mantenimiento de equipos de videoconferencia para ser implementados en la Contraloría General del Estado a nivel nacional y la reubicación de equipos existentes"

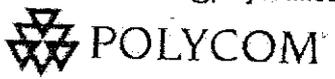
POLYCOM CERTIFICA

Que la Empresa **Protecomovil S. A.**, es canal certificado para la venta de productos de Video Conferencia y Audio Conferencia POLYCOM para el Ecuador.

Que los equipos, objetos de este proceso contractual que se proveerán a la Contraloría General del Estado, a través de Protecomovil S.A., son nuevos de fábrica (no refurbished ni open Box)

Atentamente,

Ing. Christian Villarruel
Country Manager Ecuador
christian.villarruel@polycom.com



1
P.

RECLAMO ADMINISTRATIVO No. CGE-2011-001

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de septiembre de 2011.- Las 12h00.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Director Administrativo y Servicios titular, y por tanto delegado del señor Contralor General del Estado, mediante Resolución No. 001-CG-2011 de 13 de mayo de 2011 que en su artículo 1, literal x), dispone delegar al Director Administrativo y Servicios la siguiente atribución conferida por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la máxima autoridad: *"Conocer y resolver las controversias y reclamaciones que se suscitasen en las etapas precontractual y de ejecución de los contratos, así como también los recursos de reposición que fueren interpuestos por los contratistas dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico; y,"*; en concordancia con el literal b) del segundo epígrafe del artículo 2 de la precitada Resolución, en la que se determina que la función antes delegada será ejercida por el suscrito funcionario en *"Los procedimientos de subasta inversa encaminados a la adquisición de bienes y servicios normalizados no catalogados;"*. Encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **A)** La competencia de esta autoridad para conocer y decidir este asunto, quedó establecida al momento de calificar el reclamo.- **B)** En la tramitación del reclamo no se han omitido solemnidades sustanciales que influyan en su decisión o acarreen la nulidad del proceso, por lo que se declara su validez.- **C)** Mediante Resolución No. 070-DADMS-CGE-2011 de 27 de junio de 2011, el ingeniero Alfonso Zapata Reyes, Director Administrativo y Servicios, Subrogante, aprobó los Pliegos de la Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CGE-004-2011 convocada para la "adquisición, instalación y mantenimiento de equipos de videoconferencia para ser implementados en la Contraloría General del Estado a nivel nacional y la reubicación de equipos existentes".- **D)** El acto administrativo impugnado fue emitido por autoridad competente, así tenemos que, mediante Resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 de 29 de julio de 2011, el Director Administrativo y Servicios, subrogante, declaró desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CGE-014-2011 en virtud de lo previsto en el numeral 4 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.15 de la Sección III "Condiciones Generales" de los Pliegos del Proceso.- **E)** El licenciado Cristhian Freile, Gerente General y representante legal de la compañía participante PROTECOMOVIL S.A., mediante escrito presentado el 5 de agosto de 2011 a las 15h30, plantea como pretensión: *"...QUE SE DEROGUE LA RESOLUCIÓN No. 090-DADMS-CGE-2011, EMITIDA POR EL ING. ALFONSO ZAPATA REYES, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS, SUBROGANTE, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO; y por el contrario, por ser lo que en derecho corresponde, SOLICITO QUE SE ADJUDIQUE A LA EMPRESA PROTECOMOVIL S.A. el contrato para la adquisición, instalación y mantenimiento de equipos de video conferencia para ser implementados en la Contraloría General del Estado a nivel nacional y la reubicación de equipos existentes, por un monto de USD. 643.500,00 (Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)."*- **F)** La Ley Orgánica del Sistema Nacional

2
P.

de Contratación Pública en su artículo 102, en lo pertinente dispone que: "Los oferentes que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la presente Ley por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán el derecho de presentar las reclamaciones y los recursos administrativos de los que se crean asistidos, de conformidad con la Ley.- G) De conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley antes referida, en concordancia con el artículo 150 de su Reglamento General, exclusivamente para deducir la impugnación prevista en dicho cuerpo legal, los oferentes tendrán el término de cinco días contados desde la notificación de la adjudicación, y a su vez, la entidad contratante, en el término de cinco días calificará el recurso como procedente o mandará a ampliarlo.- H) La notificación de la Resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 de 29 de julio de 2011 en la que se declaró desierto el proceso No. SIE-CGE-014-2011, se efectuó el 29 de julio de 2011 a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- I) De la revisión efectuada se desprende que el reclamo planteado por la empresa PROTECOMOVIL S.A. fue presentado dentro del término de cinco días antes señalado.- J) Mediante providencia de 15 de agosto de 2011 a las 15h00 se admitió a trámite y se calificó el reclamo interpuesto por la empresa PROTECOMOVIL S.A. en el que se impugnó la Resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 de 29 de julio de 2011; se dispuso notificar al licenciado Cristhian Freire, Gerente General y representante legal de PROTECOMOVIL S.A. en el casillero judicial perteneciente a sus abogados patrocinadores; y, se negó la petición de suspensión del proceso constante en el numeral VI del escrito del reclamo, en virtud de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 158 del Reglamento General a la ley ibídem.- K) El artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento General a la Ley ibídem, dispone que la máxima autoridad de la entidad contratante, siempre en forma previa a resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: "1. Por no haberse presentado oferta alguna; 2. Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos; 3. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente; y, 4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá disponer su archivo o reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes."- L) El último inciso del artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la entidad contratante a la que se haya presentado un reclamo, tendrá el término de quince (15) días para resolverlo, contado a partir de la fecha de la providencia de calificación del reclamo. La resolución de

3
M.

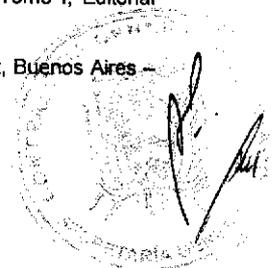
la entidad, en consonancia con el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá ser motivada, no existiendo motivación si en la misma no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.- M) Si existe una garantía fundamental dentro del debido proceso, este es el denominado principio de legalidad, el cual se encuentra consagrado en el numeral 3 del precitado artículo 76 de la Carta Fundamental, que en su texto dice "Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...". De lo dicho por la norma constitucional, no solamente se desprende que una persona no puede ser sancionada por un acto no previsto como falta, sino que parte del principio de legalidad constituye la rígida observancia del procedimiento establecido para cada efecto. En el presente caso, estamos frente a un procedimiento reglado, esto es, a un procedimiento sobre el que existen normas claras, expresas, que deben ser cumplidas so pena de deslegitimar e invalidar el procedimiento.- N) El reclamante alega que prácticamente todos los considerandos que fundamentan la resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 se refieren a los antecedentes propios del proceso de contratación, sin que a su particular entender, exista un considerando que explique las razones económicas, técnicas o jurídicas que pudieron haber sustentado la inconveniencia en la que se basa la declaratoria de desierto. Además, al indicar que existe un considerando relativo a temas diferentes a los antecedentes propios del proceso de contratación, efectúa una reseña de la garantía técnica y de la categoría de canal autorizado para la venta de POLYCOM por parte de su representada PROTECOMOVIL S.A. y de COMPUIMAGEN CORP K2 CÍA. LTDA.; sin que de la exposición planteada en el numeral 4.2.2. y subnumerales 4.2.2.1. al 4.2.2.4. se desprenda sustento alguno para el reclamo presentado, que en lo sustancial formule un cuestionamiento sustantivo a la facultad privativa de la entidad contratante para declarar desierto al concluir que las propuestas no resultan aptas para la satisfacción del interés general perseguido. Este aserto se corrobora con la facultad establecida en el numeral 4 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 3.15 de la Sección III de los Pliegos del proceso signado con el código No. SIE-CGE-014-2011, y en el numeral 9 de la Carta de Presentación y Compromiso cuyo texto, en estricta sujeción al modelo que forma parte de la Sección VI de los Pliegos, es del siguiente tenor: "Conoce y acepta que la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO se reserva el derecho de adjudicar el contrato o de declarar desierto el procedimiento convocado si conviniere a los intereses nacionales e institucionales. En ningún caso, los participantes tendrán derecho a reparación o indemnización alguna en caso de declaratoria de procedimiento desierto o de cancelación de procedimiento.". La facultad discrecional enunciada se inscribe en las prerrogativas de la administración pública reconocidas por varios tratadistas del derecho, como Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, catedráticos de la Universidad Complutense de Madrid, al manifestar que "La prerrogativa de poder público por excelencia con que la Administración cuenta en sus contratos administrativos es, sin duda ninguna, el privilegio de la decisión unilateral y ejecutoria (...) En virtud de este formidable privilegio, la Administración puede decidir ejecutoriamente sobre: la perfección del

25
18

contrato y su validez, la interpretación del contrato, la realización de las prestaciones debidas por el contratista (...); y agregan, "Ahora bien, este formidable poder no resulta propiamente del contrato mismo, sino de la posición jurídica general de la Administración, de su privilegio general de autotutela, que ya conocemos, de modo que es en sí mismo extracontractual...". En la misma línea, y específicamente en torno a la facultad de, al final de la etapa precontractual, adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento, otro connotado tratadista, Miguel S. Marienhoff, señala: "Sin perjuicio, como ya quedó dicho, de que en cualquier estado del trámite "anterior" a la apertura de sobres, y previo a la adjudicación, el Estado -en ejercicio de su actividad discrecional- puede rechazar las ofertas y dejar sin efecto la licitación pública, para que una oferta pueda ser rechazada por "inadmisibles", o por contener un precio "inconveniente", es menester -aunque la norma no lo diga expresamente- que los sobres que contengan las ofertas hayan sido abiertos; de lo contrario no podrían conocerse o determinarse esas circunstancias. Esto es de sentido común. ¿Cómo podría juzgarse el contenido de una oferta que aún no se conoce porque permanece oculta en el sobre que la contiene?"². - O) La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (artículo 38), recoge en su articulado la presunción de legitimidad de que gozan las operaciones y actividades realizadas por los servidores públicos, a menos que como consecuencia de la auditoría gubernamental se declare lo contrario. En el no consentido supuesto fáctico que pretende hacer valer el reclamante, de que la Resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 de 29 de julio de 2011 carecería de los considerandos relativos a explicar las razones económicas, técnicas o jurídicas que derivaron en la consideración de inconveniencia institucional que sustentó su emisión con base en el numeral 4 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estaría cuestionando la facultad de la administración pública de declarar desierto un procedimiento al considerar inconvenientes las ofertas presentadas, viéndose únicamente "obligada" a adjudicar los contratos, sin atenerse al carácter mismo de la contratación pública en el que se selecciona la oferta más conveniente a sus intereses en razón de que satisfaga la necesidad del órgano contratante. P) Como se indicó anteriormente, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, entre las garantías del debido proceso, establece que las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, como acontece en el presente caso, deberán estar debidamente motivadas, no habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se hayan fundado y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Además de la garantía del debido proceso, la Carta Fundamental establece que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún estado o grado del respectivo proceso, derechos humanos que vinculan directamente a los poderes públicos, tanto a la administración pública y tribunales que tengan jurisdicción y competencia para conocer y resolver los asuntos sometidos a su

¹ CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Eduardo García de Enterría, Tomás-Ramón Fernández, Tomo I, Editorial Civitas S.A., Madrid-España, páginas 635 y 636.

² TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Miguel S. Marienhoff, Tomo III-A, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires - Argentina, página 262.



5
R.

conocimiento, instancias que deben limitar y ceñir sus actuaciones, aún las discrecionales, al ordenamiento jurídico vigente. Bajo estas premisas fundamentales, el procedimiento administrativo debe garantizar los derechos de las personas en el marco de los principios generales de organización y actuación de la administración pública relativos a la legalidad, al control de los actos administrativos y a la participación de los administrados.- Por lo expuesto, en virtud de los antecedentes, consideraciones y análisis precedentes y principalmente en virtud de que las impugnaciones del reclamante han sido desvanecidas, en mi calidad de delegado del señor Contralor General del Estado, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, **RESUELVO:** 1.- Desechar el reclamo administrativo interpuesto por el licenciado Cristhian Freile, Gerente General y representante legal de PROTECOMOVIL S.A. toda vez que el mismo no tiene asidero ni en los hechos ni en el derecho, conforme se establece en la parte motiva de esta resolución, en la que se analiza y determina, con precisión, los aspectos fácticos y legales que establecen que el reclamo es improcedente.- 2.- Disponer al Secretario Ad-Hoc que publique el escrito que contiene el reclamo, así como la presente Resolución, en el portal www.compraspublicas.gob.ec.- 3.- Notificar al reclamante a través del Secretario Ad-Hoc, con la presente resolución en el casillero judicial No. 4512 del Palacio de Justicia de Quito, correspondiente a sus abogados patrocinadores: Dra. Inés María Baldeón y Carlos Baldeón, así como en su dirección ubicada en la avenida 12 de Octubre 2449 y Orellana. 4.- Oficiar al Instituto Nacional de Contratación Pública en el sentido antes indicado.- Cúmplase y notifíquese.- f) Econ. Vicente Saavedra Alberca, Director Administrativo y Servicios.- f) Ing. Oscar Pozo, Secretario Ad-Hoc.- Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.



Econ. Vicente Saavedra Alberca
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS



Ing. Oscar Pozo
SECRETARIO AD-HOC





RECLAMO ADMINISTRATIVO No. CGE-2011-001

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de agosto de 2011.- Las 15h00.- **VISTOS:**

A) Mediante Resolución No. 070-DADMS-CGE-2011 de 27 de junio de 2011, el ingeniero Alfonso Zapata Reyes, Director Administrativo y Servicios, Subrogante, aprobó los Pliegos de la Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CGE-004-2011 para la "adquisición, instalación y mantenimiento de equipos de videoconferencia para ser implementados en la Contraloría General del Estado a nivel nacional y la reubicación de equipos existentes".-

B) Con Resolución No. 084-DADMS-CGE-2011 de 20 de julio de 2011, el Director Administrativo y Servicios, subrogante, dispuso enmendar el error de buena fe deslizado en la Resolución No. 070-DADMS-CGE-2011, corrigiendo el número del proceso por SIE-CGE-014-2011.-

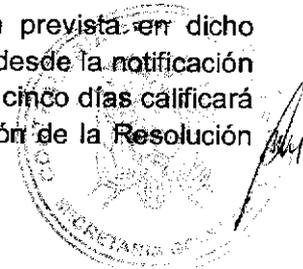
C) Mediante Resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 de 29 de julio de 2011, el Director Administrativo y Servicios, subrogante, declaró desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CGE-014-2011 en virtud de lo previsto en el numeral 4 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.15 de la Sección III "Condiciones Generales" de los Pliegos del Proceso.-

D) El reclamo presentado por el representante legal de la compañía participante PROTECOMOVIL S.A. en el que se solicita derogar la Resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 de 29 de julio de 2011 y que se adjudique el contrato a la empresa recurrente, fue ingresado a la Contraloría General del Estado el 5 de agosto de 2011 a las 15h30.-

E) El artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo pertinente dispone que: *"Los oferentes que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la presente Ley por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán el derecho de presentar las reclamaciones y los recursos administrativos de los que se crean asistidos, de conformidad con la Ley.-"*

F) Según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley citada en el literal anterior, en concordancia con el artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para deducir la impugnación prevista en dicho cuerpo legal, los oferentes tendrán el término de cinco días contados desde la notificación de la adjudicación, y a su vez, la entidad contratante, en el término de cinco días calificará el recurso como procedente o mandará a ampliarlo.-

G) La notificación de la Resolución



29

No. 090-DADMS-CGE-2011 de 29 de julio de 2011 en la que se declaró desierto el proceso No. SIE-CGE-014-2011, se hizo a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el propio 29 de julio de 2011.- H) De la revisión efectuada se desprende que el reclamo planteado por la empresa PROTECOMOVIL S.A. fue presentado dentro del término de cinco días antes señalado.- I) Mediante Resolución No. 001-CG-2011 de 13 de mayo de 2011, el Contralor General del Estado, en el literal p) del artículo 1 delegó al Director Administrativo y Servicios la facultad de declarar desiertos los procedimientos en el ámbito de las atribuciones y competencias delegadas mediante dicho instrumento. **RESUELVO:** I) Aceptar a trámite y calificar el reclamo interpuesto por la empresa PROTECOMOVIL S.A. en el que se impugna la Resolución No. 090-DADMS-CGE-2011 de 29 de julio de 2011, el mismo que será resuelto dentro del término señalado en los artículos 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 150, inciso final, del Reglamento General a dicha ley.- II) Disponer se notifique al licenciado Cristhian Freire, Gerente General y representante legal de PROTECOMOVIL S.A. en el casillero judicial No. 4512 del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente a sus abogados patrocinadores, doctora Inés María Baldeón y Carlos Baldeón.- III) Negar la petición de suspensión del proceso constante en el numeral VI del escrito del reclamo, en virtud de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 158 del Reglamento General a la ley ibídem.- Actúe como Secretario Ad-Hoc el ingeniero Oscar Pozo E., funcionario de la Dirección Administrativa y Servicios.- Cúmplase y notifíquese.- f) Ab. Iván Herrera, Director Administrativo y Servicios, subrogante.- f) Ing. Oscar Pozo Echeverría, Secretario Ad-Hoc.- Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.



Ab. Iván Herrera Arias
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS, SUBROGANTE



Ing. Oscar Pozo E.
SECRETARIO AD-HOC

